

PROTOCOLO PARA EL SEGUIMIENTO Y LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES

1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, tras su nueva redacción dada en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior, destina su Título VI, bajo la rúbrica “Enseñanzas y Títulos”, a perfilar las características básicas del sistema de títulos universitarios que van a recibir reconocimiento público.

De ellos, destacan los calificados como títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, que se caracterizan por la previa elaboración por parte del Gobierno de las directrices y condiciones para su obtención, así como por su obligada inscripción en el RUCT, previa la verificación de que se han cumplido aquellas directrices y condiciones. Se configura así, a nivel legislativo, un único momento, inicial, de aseguramiento de la legalidad en la configuración de los títulos oficiales.

Por su parte, el Título XIII de la Ley Orgánica de Universidades, bajo la rúbrica “Espacio Europeo de Enseñanza Superior”, establece las pautas para la plena integración del sistema universitario español dentro de un nuevo sistema europeo de libre circulación de estudiantes y titulados, iniciándose con el mandato de que el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las universidades adopten las medidas necesarias para completar la plena integración del sistema español en el espacio europeo de enseñanza superior (artículo 87).

Aquel marco legal se completa y perfecciona con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Este texto reglamentario acentúa la importancia de los sistemas de garantía de la calidad, combinando la autonomía de las Universidades en el diseño de los títulos con un sistema doble de controles: por un lado, la evaluación inicial conducente a la verificación de los títulos para su reconocimiento como oficiales; por otra parte, la comprobación periódica de los títulos impartidos, que permitirá supervisar la ejecución efectiva de las enseñanzas e informar a la sociedad sobre su calidad, conduciendo a la acreditación de los títulos, que habrá de renovarse en el tiempo.

Además, la modificación al antedicho texto reglamentario, aprobada por el Real Decreto /2010, de 2 de julio, recoge la importancia fundamental del proceso de seguimiento dentro del sistema de aseguramiento de la calidad, dedicando un artículo específico de su texto a la regulación fundamental de dicha fase. Ese nuevo artículo 27 incorporado al Real Decreto 1393/2007, contiene en su apartado 2 el mandato específico a la ANECA y los correspondientes órganos de evaluación autonómicos en colaboración con el Ministerio de Educación y las correspondientes Comunidades Autónomas de elaborar un Protocolo para llevar a cabo el proceso de seguimiento de los títulos universitarios inscritos en el RUCT, cuyo texto se incluye más adelante.

De la Ley Orgánica de Universidades se desprende inequívocamente el papel fundamental que corresponde al Consejo de Universidades para la adopción de las

medidas necesarias para reconocer y mantener el carácter oficial de los títulos universitarios. Debe ser por tanto ese organismo quien respalde la actuación acreditadora de los títulos universitarios llevada a cabo por la ANECA y por las restantes Agencias de evaluación que las leyes de las Comunidades Autónomas determinen, adoptando las resoluciones administrativas adecuadas que se inscriban en el RCUT. Del texto normativo se desprende también que las Comunidades Autónomas, representadas en la Conferencia General de Política Universitaria, son las competentes para autorizar la implantación de los títulos universitarios en sus respectivos territorios y, por tanto, responsables en última instancia de la toma de decisiones en el procedimiento de renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales. Recae en ambos órganos la responsabilidad de ejercer las labores de vigilancia y aseguramiento de la calidad del sistema universitario español.

Un adecuado proceso de seguimiento y acreditación de los títulos será la clave para garantizar que la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior se ha realizado con éxito y que se cumple de forma efectiva el contrato social entre la universidad y los ciudadanos que supone cada título verificado, autorizado e inscrito en el RUCT. La visibilidad y la aceptación social del sistema dependen del correcto funcionamiento de la fase de seguimiento y renovación de la acreditación.

Para tal fin, el Ministerio de Educación coordinará las medidas necesarias que garanticen la plena eficacia de la actividad evaluadora de las Agencias a través de su Dirección General que asegure la Secretaría del Consejo de Universidades conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1677/2009, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades.

2. GRUPO DE TRABAJO

Por otra parte, resulta igualmente necesario dotar de cobertura normativa y respaldo administrativo la labor ya iniciada por la Comisión Técnica para el Seguimiento y Acreditación de Títulos Universitarios Oficiales (SATUO), asegurando su engarce con los trabajos de la Comisión de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios constituida conforme al artículo 12 del precitado Reglamento del Consejo de Universidades.

Para tal fin, es cauce adecuado el artículo 14 del mismo Reglamento del Consejo de Universidades, que prevé la creación de Grupos de Trabajo por acuerdo del Consejo de Universidades, que determinará su composición y régimen de funcionamiento, así como los cometidos que correspondan a su finalidad.

De idéntica forma, el artículo 5.2 del Reglamento de la Conferencia General de Política Universitaria establece que la Conferencia podrá acordar la creación de cuantas comisiones y grupos de trabajo considere necesarios para la preparación, el estudio y desarrollo de las cuestiones sometidas a su conocimiento.

En este contexto, el Consejo de Universidades y la Conferencia General de Política Universitaria aprueban el protocolo para el seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales y la creación del Grupo de Trabajo CURSA, que tendrá la denominación Comisión Universitaria para la Regulación del Seguimiento y la Acreditación, de acuerdo con las siguientes directrices:

2.1. COMPOSICIÓN

Componen la Comisión Técnica CURSA:

- a) El Director General de Política Universitaria, como Secretario del Consejo de Universidades, quien lo preside y modera sus reuniones
- b) 4 representantes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) 5 rectores como representantes del Consejo de Universidades.
- d) 1 representante de la ANECA y 4 representantes de las Agencias evaluadoras previstas en las leyes de las Comunidades Autónomas.
- e) Los titulares de las Subdirecciones Generales de Análisis, Estudios y Prospectiva Universitaria, y de Coordinación Académica y Régimen Jurídico como representantes del Ministerio de Educación.
- f) El titular de la Subdirección General de Coordinación Universitaria, que actuará como secretario del Grupo.

Al margen de sus miembros de derecho, podrá acordarse la incorporación temporal a la Comisión de expertos de reconocido prestigio en la comunidad universitaria para la realización de las aportaciones que se consideren oportunas, o la asistencia de dichos expertos a sesiones de trabajo de la Comisión.

2.2. COMPETENCIAS

Los objetivos de la Comisión Técnica CURSA fijados en su sesión constitutiva fueron los siguientes:

- 1) Acordar las directrices y el protocolo para el proceso de seguimiento de los títulos y la renovación de la acreditación
- 2) Elaborar informes de carácter general o particular sobre el proceso de implantación del EEES que se elevarán al Consejo de Universidades y a la Conferencia General de Política Universitaria.
- 3) Acordar soluciones a los problemas de interpretación y a conflictos surgidos en los procedimientos de seguimiento y renovación de las acreditaciones.
- 4) Debatir y proponer cualquier otro aspecto relacionado con el seguimiento, la renovación de la acreditación y la Implantación del EEES, no contemplado con anterioridad.

Resulta de lo anterior que corresponde a la Comisión Técnica CURSA la elaboración de las propuestas necesarias para el efectivo desarrollo de las funciones de acreditación de los títulos universitarios que la normativa confiere al Consejo de Universidades, a la ANECA y a las restantes Agencias evaluadoras reconocidas por las leyes de las Comunidades Autónomas.

En particular, elaborará el borrador de un Procedimiento que incluirá la definición de un mínimo de criterios e indicadores básicos comunes para el procedimiento de seguimiento de los planes de estudios.

Igualmente, la Comisión Técnica CURSA, cuando sea requerida para ello por los organismos competentes del correspondiente procedimiento, podrá emitir dictámenes de carácter pericial para dar solución a los problemas de interpretación que surjan en los concretos procedimientos de seguimiento así como a los conflictos que se planteen con ocasión de la concesión o renovación de las acreditaciones de los títulos universitarios.

Asimismo, colaborará con la ANECA y las Agencias evaluadoras reconocidas por las leyes de las Comunidades Autónomas en la elaboración de otros criterios e indicadores que resulten útiles para la elaboración de los informes preceptivos y vinculantes de cara a la verificación de los planes de estudios.

Finalmente, la Comisión Técnica CURSA elaborará los informes que sobre el proceso de implantación del EEES que, según su propia experiencia, resulten pertinentes para su consideración por las Administraciones y Agencias competentes en los procedimientos de verificación, seguimiento y acreditación.

2.3. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

La Comisión Técnica CURSA se reunirá al menos una vez por trimestre, convocada por su Presidente o a solicitud de 4 de sus miembros.

Podrá dotarse de unas Normas de Funcionamiento, que regulen los aspectos fundamentales de su trabajo regular y, de estimarse conveniente, podrá dotarse de un Reglamento que regule sus actuaciones.

Aprobará sus documentos de trabajo por mayoría cualificada de dos tercios de sus componentes.

Podrá crear en su seno ponencias para preparar aspectos técnicos sectoriales o para agilizar la elaboración de borradores, cuando así lo considere conveniente.

Podrá requerir el asesoramiento de especialistas de reconocido prestigio en las cuestiones en las que lo estime conveniente, pudiendo ser invitados a sus sesiones.

3. RECOMENDACIONES PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES

3.1. MARCO DE REFERENCIA

Los criterios para el seguimiento de los títulos oficiales parten de tres principios básicos que subyacen en el desarrollo de los Estándares y Directrices para el Aseguramiento de la Calidad en el EEES:

- Atender a los intereses de los estudiantes, los empleadores y la sociedad en general en una educación superior de buena calidad.
- Reconocimiento de la importancia central de la autonomía institucional y de sus subsiguientes responsabilidades.
- El reconocimiento de que la responsabilidad primera del aseguramiento de la calidad reside en la misma institución universitaria.

El primero de los tres puntos es esencial a la hora de precisar el alcance del concepto 'información pública disponible', que ha de interpretarse como aquella que las Universidades deben publicar y actualizar con regularidad y a la que pueden acceder fácilmente los agentes implicados en la educación superior, normalmente a través de Internet. Los dos puntos siguientes centran la responsabilidad principal del seguimiento en las mismas instituciones universitarias a través de los procesos y mecanismos diseñados en sus propios sistemas internos de garantía de calidad.

En estos momentos de construcción de un nuevo Espacio Común de Educación Superior, las agencias de evaluación representan el papel de órganos de garantía externa para conseguir los objetivos definidos en su marco normativo y en las directrices generales europeas, en este punto intermedio posterior a la verificación y previo a la renovación de la acreditación. El proceso requiere un equilibrio entre la capacidad de la Universidad de presentar la información con la mínima intervención externa haciendo uso de los sistemas de garantía interna citados, y la capacidad de la agencia de evaluación de cumplir con su cometido de garantizar a la sociedad el cumplimiento del compromiso adquirido por la Universidad con los títulos verificados. A su vez desde los organismos competentes dentro de las Comunidades Autónomas y del Estado, se deberá velar para que los títulos implantados cumplan la calidad mínima exigible en las enseñanzas impartidas.

Todo ello realizando el trabajo de la forma más eficiente para todos los agentes implicados y teniendo siempre presente la perspectiva del propio proceso de acreditación.

3.2. PROPÓSITOS DEL SEGUIMIENTO

Los propósitos del seguimiento de los títulos universitarios oficiales son:

- a) Asegurar la ejecución efectiva de las enseñanzas conforme a lo recogido en el plan de estudios del título implantado, tal y como consta en el RUCT junto con las modificaciones aprobadas por el Consejo de Universidades y autorizadas, en su caso, por las Comunidades Autónomas.
- b) Asegurar la disponibilidad pública de la información pertinente y relevante a los diferentes agentes de interés del sistema universitario.
- c) Detectar posibles deficiencias en el desarrollo efectivo de las enseñanzas y analizar las acciones realizadas para su subsanación.
- d) Aportar recomendaciones y/o sugerencias de mejora en el transcurso de la implantación del plan de estudios.

- e) Identificar buenas prácticas para su difusión en el marco del sistema universitario.

Asimismo y con carácter general, el seguimiento trata de evidenciar los progresos en el desarrollo del Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) del título tanto en lo relativo a la revisión de la aplicación del plan de estudios como a la propuesta de acciones para mejorar su diseño e implantación.

Por último, el proceso de seguimiento de los títulos aportará información relevante para analizar de forma global el grado de adaptación de nuestro sistema universitario al EEES.

3.3. OBJETO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

Si bien la unidad u objeto del seguimiento son todos y cada uno los títulos inscritos en el RUCT, se considera que corresponde a la Universidad integrar determinados aspectos transversales a partir de la aportación de las evidencias y valoraciones realizadas por la institución y/o el centro al que está adscrito cada uno de los títulos verificados.

El seguimiento comprende el período que abarca desde el momento de la implantación del título hasta el momento en que dicho título deba someterse a la evaluación para renovar su acreditación (comenzando de nuevo el ciclo tras dicha renovación).

El seguimiento del título requiere analizar:

1. **La información pertinente y relevante para los estudiantes y la sociedad en general que, sobre cada uno de sus títulos, la Universidad debe hacer pública.**
Dicha información pública deberá estar actualizada, ser objetiva y, al menos, deberá contener:
 - a. **Las características más relevantes de la memoria del título acreditado.**
 - b. **El despliegue operativo del plan de estudios en cada curso,** identificando las concreciones de planificación docente, profesorado y orientaciones específicas para el trabajo y evaluación de los estudiantes.
2. **Información referida a un núcleo de indicadores mínimos** que faciliten la elaboración del informe anual de seguimiento. Estos indicadores se recogen en el apartado 4.3 de este documento.
3. **La información derivada de la valoración de la aplicación del sistema Interno de garantía de calidad,** con la identificación de las problemáticas encontradas y las decisiones adoptadas para su solución.
4. **Las acciones llevadas a cabo ante las recomendaciones establecidas tanto en los informes de verificación como en los sucesivos informes de seguimiento.**

3.4. CRITERIOS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS TÍTULOS OFICIALES

El proceso de seguimiento se sustenta en los siguientes criterios:

- **Transparencia y accesibilidad.** El seguimiento debe hacer visible tanto el proyecto del título como su desarrollo. Así, la transparencia exige el diseño de unas vías, rutas o formatos de fácil acceso a la información por los diferentes

colectivos implicados en las enseñanzas impartidas. En consecuencia, el proceso de seguimiento debe especificar todos aquellos aspectos que deben ser objeto de información pública.

Para el cumplimiento de este principio, la Universidad, a partir del despliegue de su sistema interno de garantía de calidad, debe informar periódicamente sobre el desarrollo de la enseñanza tomando como referencia el proyecto de título aprobado.

- **Utilidad.** El “modelo de seguimiento” debe responder a los intereses de los estudiantes, los empleadores y la sociedad en general, y a las necesidades de las Universidades y administraciones educativas. Así, las exigencias del seguimiento deben favorecer tanto la gestión interna del seguimiento del título (a nivel de responsables académicos y del propio profesorado y ligados a las decisiones de mejora del proceso) como la toma de decisiones por parte de los actuales y futuros estudiantes y de las administraciones competentes.

En ese sentido, es fundamental la participación de todos los implicados en las enseñanzas impartidas, y especialmente los estudiantes y egresados, en la revisión y aporte de información sobre el desarrollo de las enseñanzas.

- **Constatación de logros.** El proceso de seguimiento debe plantearse como una identificación y constatación de los logros intermedios de las enseñanzas impartidas con vistas a la rendición de cuentas.

La rendición de cuentas que proporciona el seguimiento debe tener un carácter periódico, es decir, debe realizarse cada año hasta el momento que los títulos registrados deban someterse a la evaluación para renovar su acreditación y debe ser continua, de modo que recoja los cambios operados en un curso con relación a los anteriores. Todo ello deberá hacerse de forma eficiente en términos de tiempo y de recursos económicos.

- **Compromiso interno del Centro/Institución.** El proceso de seguimiento debe apoyarse fundamentalmente en una revisión interna del título como parte de la garantía de la calidad del mismo, de modo que la revisión externa simplemente complete y acredite el trabajo realizado en las Universidades.

- **Apoyo en el sistema interno de garantía de la calidad del Título.** Es necesario que el seguimiento no suponga una reduplicación de los procesos de revisión ya existentes en las Universidades y en los Centros, sino que culmine los mecanismos y procedimientos contemplados en el sistema de garantía de la calidad previsto en el proyecto. El seguimiento debe concebirse como una revisión de la aplicación de los procedimientos y mecanismos de garantía de la calidad que se aplican en el título.

- **Orientación a la mejora.** El seguimiento debe favorecer no sólo la detección de deficiencias sino la aplicación de los mecanismos que se prevén en el sistema de garantía interna de la calidad del título para su mejora continua.

3.5. PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO

El procedimiento de seguimiento comprende un conjunto de actuaciones organizadas de modo que permitan lograr los propósitos definidos en el apartado 3.2 de este documento.

El desarrollo de este procedimiento tiene como principal agente a la Universidad que expide el título pero implica además a otros agentes como las agencias de evaluación, la Comunidad Autónoma, la Conferencia General de Política Universitaria y el Consejo de Universidades.

El proceso de seguimiento tiene los siguientes hitos fundamentales:

1. La Universidad elaborará un Informe anual de seguimiento de cada uno de sus títulos implantados. Este informe versará sobre los aspectos reseñados en el apartado 3.3 de este documento (Objeto y alcance del seguimiento).
2. Las agencias de evaluación analizarán tanto la información pública disponible como la suministrada por la Universidad en los informes a los que se refiere el punto anterior, definiendo para ello los criterios y procedimientos necesarios.
3. Las agencias de evaluación elaborarán informes individuales para cada título en el que se hará constar el cumplimiento con las especificaciones del proceso de seguimiento y en el que se podrá incluir, si es el caso, recomendaciones para asegurar la mejora continua del desarrollo de la implantación del título.
4. Con carácter previo a la emisión de los informes definitivos, las agencias remitirán los informes provisionales de seguimiento de los títulos a las Universidades para que éstas, si lo consideran oportuno, presenten alegaciones a su contenido.
5. Con el fin de cumplir con los Criterios y Directrices Europeos para la Garantía de Calidad en la Educación Superior, los informes definitivos se harán públicos por parte de las Agencias. Asimismo serán remitidos a las Comunidades Autónomas.
6. En caso de que se detecten deficiencias que supongan un grave riesgo para la calidad mínima exigible, las agencias de evaluación las trasladarán a la Universidad, a la Comunidad Autónoma y al Consejo de Universidades a fin de que se proceda conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.
7. Cada agencia de evaluación elaborará y hará público un Informe periódico del proceso de seguimiento del conjunto de títulos y Universidades pertenecientes a su ámbito de actuación.
8. En el marco de los objetivos planteados para la Comisión Técnica para el Seguimiento y Acreditación de Títulos Oficiales (CURSA), se elaborará un informe periódico que refleje el estado y desarrollo del proceso de seguimiento para el conjunto de títulos implantados en el sistema universitario español. Este informe será remitido al Consejo de Universidades y a la Conferencia General de Política Universitaria.
9. A partir de dichos Informes, las agencias de evaluación revisarán el proceso de seguimiento y, en su caso, propondrán a la Comisión CURSA la introducción de mejoras en el mismo.
10. La Universidad iniciará un nuevo proceso de seguimiento que se repetirá anualmente, conforme a lo descrito en las actuaciones anteriores.
11. La Universidad someterá sus títulos a un proceso de evaluación para renovar su acreditación.

En el marco general de lo establecido en el presente documento, cada agencia podrá establecer sus guías y manuales de seguimiento específicos, atendiendo a las particularidades y a la regulación establecida en sus respectivos ámbitos competenciales.

Asimismo, cada agencia de evaluación podrá establecer la planificación temporal que considere adecuada para realizar los informes individuales de seguimiento de los títulos de su ámbito de competencias.

3.6. INFORMES DE SEGUIMIENTO

Conforme al procedimiento de seguimiento descrito en el apartado 3.5 de este documento, las actividades de seguimiento realizadas generan los siguientes informes:

3.6.1. Informes anuales de seguimiento de cada título elaborados por la Universidad.

La Universidad elaborará un informe de seguimiento de cada uno de sus títulos acreditados. Dicho informe constará de las siguientes partes:

1. Referencia de la información pública disponible sobre los títulos acreditados (según lo indicado en el apartado 3.3 del presente documento) y sus direcciones web.
2. Información referida a los indicadores (según lo establecido en el apartado 4.3) incluyendo un análisis de los resultados del título.
3. Información relativa a la aplicación del sistema interno de garantía de la calidad. Resumen de los resultados de la aplicación de dicho sistema así como de los puntos fuertes y débiles detectados y las medidas de mejora adoptadas.
4. Tratamiento que se ha dado tanto a las recomendaciones del informe de verificación como a las que pudieran contener los sucesivos informes de seguimiento y acreditación.

3.6.2. Informes de la agencia sobre el seguimiento de cada título.

Las agencias de evaluación elaborarán informes individuales para cada título en el que se hará constar el cumplimiento con las especificaciones del proceso de seguimiento y en el que se podrá incluir, si es el caso, recomendaciones para asegurar la mejora continua del desarrollo de la implantación del título.

Con carácter previo a la emisión de los informes definitivos, las agencias remitirán los informes provisionales de seguimiento de los títulos a las Universidades para que éstas, si lo consideran oportuno, presenten alegaciones a su contenido.

En caso de que en el proceso de seguimiento se hayan detectado deficiencias, que supongan un grave riesgo para la calidad mínima exigible, las agencias de evaluación las trasladarán a la Universidad, a la Comunidad Autónoma y al Consejo de Universidades a fin de que se proceda conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.

3.6.3. Informe global del proceso de seguimiento realizado por la agencia.

Cada agencia de evaluación, una vez completado el proceso de seguimiento, elaborará y hará público un informe periódico de seguimiento de los títulos acreditados.

El Informe abordará, entre otros, los siguientes aspectos:

- Estado general del desarrollo de los planes de estudios en el momento del seguimiento.
- Análisis de información y de indicadores críticos.
- Buenas prácticas detectadas.

- Principales deficiencias detectadas, con una valoración del riesgo que puedan suponer para la calidad de las enseñanzas impartidas.
- Recomendaciones más importantes o más frecuentes realizadas para la mejora de los planes de estudios.

3.6.4. Otros informes derivados del seguimiento

En el ámbito de la Comisión Universitaria para la Regulación del Seguimiento y la Acreditación se elaborará un informe periódico sobre el desarrollo del proceso del seguimiento de los títulos, en el conjunto del sistema universitario español.

Asimismo, a partir de los datos obtenidos en el proceso de seguimiento de títulos, se elaborarán informes sobre el proceso de implantación del EEES que se elevarán al Consejo de Universidades y a la Conferencia General de Política Universitaria.

4. PROPUESTA DE INDICADORES

4.1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad es ineludible revalorizar el papel de la información como instrumento para la toma de decisiones en el ámbito universitario. Sin un conocimiento profundo de la realidad actual es difícil orientar con eficiencia las actuaciones de mejora de las instituciones.

La aprobación por parte de los Ministros de Educación europeos de los estándares y directrices para el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior han establecido, en sus apartados 1.6 y 1.7, los requisitos en materia de información y rendimiento de cuentas a la sociedad. Asimismo, el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE han promulgado la Recomendación 2006/143/CE instando a su aplicación.

La información es un instrumento de sensibilización que promueve la autocrítica y contribuye a aprovechar la capacidad de autorregulación del sistema universitario. Con ello se fortalece, al mismo tiempo, la autonomía universitaria y el necesario rendimiento de cuentas a la sociedad.

En esta línea, el Real Decreto 1393/2007 recoge la iniciativa del Ministerio de Educación de impulsar y coordinar la creación de un Sistema Integrado de Información Universitaria, que permita dar cobertura a las necesidades de información del conjunto del sistema universitario español, garantizando la fiabilidad y comparabilidad de los datos, tanto en sus definiciones y metodologías, como en los procesos de validación aplicados.

Se recoge, a continuación, una primera propuesta en la que se definen los indicadores que puedan ser utilizados durante el seguimiento de los títulos que se han comenzado a impartir de acuerdo con la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias.

4.2. OBJETIVO

En este apartado se responde al objetivo de facilitar a las Universidades el seguimiento de las enseñanzas que imparten, en lo relativo a la recogida de los datos que permitirán calcular y validar un grupo de indicadores críticos en dicho proceso de seguimiento.

Anteriormente se ha señalado que el seguimiento de un título, entre otros aspectos, debía “facilitar información referida a un núcleo de indicadores mínimos”. Conforme a dicha recomendación, se recogen en el siguiente apartado, un conjunto significativo de indicadores seleccionados de modo que las Universidades puedan reflejar los resultados de sus enseñanzas en un año académico determinado o al final del período formativo de cada título.

La selección de un número reducido de indicadores pretende que la reflexión de las Universidades sobre sus enseñanzas se concentre en unos pocos elementos críticos comunes a todos los títulos. Ello sin menoscabo de otros datos, derivados de la implantación de los sistemas de garantía de la calidad de los títulos, en los que las Universidades pueden fundamentar dicha reflexión.

Por otro lado, el hecho de que la puesta en marcha de los procesos de seguimiento se inicie a través de experiencias piloto, aconseja también partir de un número reducido de indicadores. No obstante, la experiencia adquirida con los proyectos piloto y la disponibilidad técnica de información adicional derivada del Sistema Integrado de Información, previsiblemente conducirá a incorporar al proceso de seguimiento el análisis de indicadores adicionales a los aquí recogidos.

La relación de indicadores propuestos es conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, pero adaptada a un proceso de seguimiento en el que el proceso formativo previsto aún no se ha completado. En la definición de los indicadores se ha seguido un estándar comúnmente aceptado, prestando especial atención a la ejemplificación de los cálculos y a las especificaciones.

Con el fin de garantizar el necesario rigor técnico en los resultados de las diferentes Universidades, resulta fundamental destacar la necesidad de alcanzar una homogeneidad de las definiciones, métodos de cálculo, así como y especialmente, de los procesos de validación. En este sentido, el Sistema Integrado de Información debe ser la base principal para el cálculo de los indicadores de seguimiento.

4.3. DEFINICIÓN DE INDICADORES

Los indicadores inicialmente propuestos para facilitar el seguimiento de los títulos son los siguientes:

1. Tasa de rendimiento del título.
2. Tasa de abandono del título.
3. Tasa de eficiencia del título.
4. Tasa de graduación del título.

Dichos indicadores han sido definidos atendiendo a la norma UNE 66175, elaborada en 2003, de modo que para cada uno de ellos se han concretado diferentes campos relativos:

- Código.
- Fecha de actualización.
- Denominación.
- Descripción.
- Justificación.
- Forma de cálculo.
- Características (periodicidad, fuente de información, histórico, forma de presentación).

- Nivel de agregación/desagregación.
- Ejemplos.
- Especificaciones.

El proceso de seguimiento de los títulos requiere también incorporar a la relación anterior el cálculo de indicadores ligados a la empleabilidad o inserción laboral de los titulados, que aportarán información relevante sobre la adecuación entre los objetivos de aprendizaje y los requerimientos profesionales y de empleabilidad.

Dichos indicadores estarán también incluidos en el Sistema Integrado de Información, y su detalle técnico se especificará cuando se analice la información disponible junto con los datos necesarios para su cálculo.

Código	ISV1	Fecha de actualización	22-03-2010
Denominación	Tasa de rendimiento del título.		
Descripción	Para un curso académico X, relación porcentual entre el número de créditos ordinarios superados en el título T en la Universidad U y el número total de créditos ordinarios matriculados en el título T en la Universidad U.		
Justificación	Este indicador aporta información anual sobre la proporción de créditos ordinarios superados por los estudiantes con respecto a los créditos ordinarios matriculados, en los diferentes títulos impartidos en las Universidades españolas.		
Forma de cálculo	$ISV1 = \left(\frac{\sum \text{N}^\circ \text{ de créditos ordinarios superados en un título T en una Universidad U en el curso académico X}}{\sum \text{N}^\circ \text{ de créditos ordinarios matriculados en un título T en una Universidad U en el curso académico X}} \right) * 100.$		
Características	Periodicidad	Curso académico.	
	Fuente de información	Universidad.	
	Forma de representación	Porcentaje con un decimal.	
Nivel de agregación / desagregación	Por Universidad, título y curso académico. Para los diferentes títulos impartidos en las Universidades españolas.		
Ejemplo	<p>El número de créditos ordinarios matriculados en el curso académico 2013-14 en el título de grado de Sociología en la Universidad Complutense de Madrid fue de 2400. Y el número de créditos ordinarios superados en dicho curso académico 2013-14 por tales estudiantes fue de 2000.</p> <p>Con lo que la Tasa de rendimiento del título sería: $ISV1 = (2000/2400) * 100 = 83,3\%$</p> <p>Es decir, el 83,3% de los créditos ordinarios matriculados en el curso académico 2013-14 en el título de grado de Sociología en la Universidad Complutense de Madrid fueron superados.</p>		
Especificaciones	Ni en los créditos matriculados ni en los superados se consideran los créditos reconocidos o transferidos.		

Interpretación:

Este indicador se puede interpretar, curso a curso, como la foto fija en la que se muestra la dificultad/facilidad con la que los estudiantes superan las materias en las que se matriculan. Cuanto más alejados estén los valores del 100%, indicarán una mayor dificultad de los módulos o materias o la necesidad de una mayor monitorización a los estudiantes en el proceso de matrícula o una inadecuada secuenciación de los módulos/materias en el plan de estudios.

La evolución de este indicador durante el periodo de implantación puede ser de especial ayuda a la hora de definir e implementar medidas de mejora.

Código	ISV2	Fecha de actualización	22-03-2010
Denominación	Tasa de abandono del título.		
Descripción	Relación porcentual entre los estudiantes de una cohorte de entrada C matriculados en el título T en la Universidad U en el curso académico X, que no se han matriculado en dicho título T en los cursos X+1 y X+2, y el número total de estudiantes de tal cohorte de entrada C que accedieron al mencionado título T el curso académico X.		
Justificación	Este indicador aporta información anual sobre la proporción de estudiantes que abandonan el título con respecto a los estudiantes inicialmente matriculados.		
Forma de cálculo	$ISV2 = \left(\frac{\text{N}^\circ \text{ de estudiantes de nuevo ingreso en el título T en la Universidad U el curso X y que no están matriculados en ese título T en la Universidad en los cursos X+1 y X+2 (y que no han finalizado los estudios)}}{\text{N}^\circ \text{ de estudiantes de nuevo ingreso en el título T en la Universidad U el curso X}} \right) * 100$		
Características	Periodicidad	Curso académico.	
	Fuente de información	Universidad.	
	Histórico	Acumulado a partir de X+2	
	Forma de representación	Porcentaje con un decimal	
Nivel de agregación / desagregación	Por Universidad, título y cohorte de entrada. Para los diferentes títulos impartidos en las Universidades españolas.		
Ejemplo	<p>El número de estudiantes de la cohorte de entrada C en el título de Grado en Psicología de la UNED el curso 2009-10 fue de 70.</p> <p>Y el número de tales estudiantes (de la cohorte de entrada en el título de Grado en Psicología de la UNED el curso 2009-10) que no aparecen matriculados en ese título en la Universidad en los cursos 2010-11 y 2011-12 fue de 10.</p> <p>Con lo que la Tasa de abandono del título para la cohorte de entrada del curso 2009-2010 sería: $ISV2 = (10/70) * 100 = 14,3\%$</p> <p>Es decir, el 14,3% de los estudiantes de nuevo ingreso en el título de Grado en Psicología de la UNED en el curso 2009-10, abandonaron dicho título en el transcurso de los dos cursos posteriores a la matrícula.</p>		
Especificaciones	<p>El cálculo analiza la evolución anual de la cohorte de entrada considerada.</p> <p>Este indicador se calcula en X+1 y X+2 para poder anticipar el seguimiento del título.</p> <p>Por ejemplo, en el caso de un grado de 240 ECTS, en X+5 se dispondrá del indicador tal como se recoge en el anexo 1 del Real Decreto 1393/2007.</p> <p>No se considerarán abandonos aquellos alumnos graduados en el título T.</p>		

Interpretación:

Este indicador muestra año a año el porcentaje ligado al abandono en los tres primeros cursos de permanencia de los estudiantes en un mismo plan de estudios. Valores elevados de este indicador debieran motivar un análisis de donde (y por qué) se produce este abandono, para poder adoptar las medidas correctoras oportunas. Por ejemplo, este abandono podría ocurrir al finalizar el primer curso de permanencia en el plan de estudios y ser consecuencia de una excesiva dificultad de éste.

Código	ISV3	Fecha de actualización	22-03-2010
Denominación	Tasa de eficiencia de los graduados del título.		
Descripción	Relación porcentual entre el número total de créditos en los que debieron haberse matriculado los estudiantes graduados de una cohorte de graduación G para superar un título T en una Universidad U y el total de créditos en los que efectivamente se han matriculado los estudiantes graduados de una cohorte de graduación G en un título T en una Universidad U.		
Justificación	Este indicador aporta información anual sobre la diferencia entre el número de créditos efectivamente matriculados por los graduados con respecto a los créditos en los que debieran haberse matriculado los mismos.		
Forma de cálculo	$ISV3 = \left(\frac{\sum \text{N}^\circ \text{ de créditos que debieran haber sido matriculados en un título T en una Universidad U por la cohorte de graduación G}}{\sum \text{N}^\circ \text{ de créditos efectivamente matriculados en un título T en una Universidad U por la cohorte de graduación G}} \right) * 100$		
Características	Periodicidad	Año académico.	
	Fuente de información	Universidad.	
	Histórico		
	Forma de representación	Porcentaje con un decimal	
Nivel de agregación / desagregación	<p>Por Universidad, título y cohorte de graduación.</p> <p>Para los diferentes títulos impartidos en las Universidades españolas.</p> <p>Se podrá calcular en función de los créditos matriculados por el alumno.</p> <p>Sería conveniente que la interpretación del dato obtenido se hiciera considerando los créditos matriculados de más por los estudiantes respecto los que teóricamente se hubieran requerido para obtener el título</p>		
Ejemplo	<p>El número de créditos efectivamente matriculados en el título de grado de Derecho en la Universidad de Barcelona por la cohorte de graduación de las 150 personas graduadas en 2012-13, fue de 37.500.</p> <p>Y es 36.000 el número de créditos de los que se debieran haber matriculado los 150 estudiantes graduados en 2012-13 para finalizar sus estudios en los 4 años previstos.</p> <p>Con lo que la Tasa de eficiencia del título sería:</p> $ISV3 = ((36000/37500)) * 100 = 96,0\%$ <p>Es decir, el conjunto de las personas graduadas en 2012-13 en el título de grado de Derecho en la Universidad de Barcelona se matricularon de un número de créditos en términos relativos próximo al que es necesario para la obtención del título.</p>		
Especificaciones	<p>Se considerarán únicamente aquellos estudiantes de nuevo ingreso que se han matriculado en el título por primera vez. Es decir, sin ningún crédito reconocido como consecuencia de traslado de expediente o de haber cursado otro título.</p> <p>Esta tasa se obtendrá el año académico siguiente al de graduación del estudiante en el título.</p> <p>Se entenderá por estudiante graduado aquel que ha superado el número de créditos necesarios para contar con el título de referencia.</p> <p>Se calcula cada año académico para los graduados de una misma cohorte de graduación.</p> <p>Se computarán hasta un máximo de los créditos superados precisos para completar el título (es decir, no entrarán en cómputo todos los créditos superados que excedan el número requerido para la obtención del título).</p>		

Interpretación:

Este indicador muestra, en media, el exceso de créditos que se le requiere a un estudiante para obtener el título en el que se matricula. Valores de este indicador más alejados del 100%, muestran una mayor dificultad del plan de estudios, puesto que los estudiantes se ven obligados a realizar múltiples matrículas en algunas materias del plan de estudios (que debieran ser localizadas para adoptar las medidas de mejora oportunas).

Código	ISV4	Fecha de actualización	22-03-2010
Denominación	Tasa de graduación del título.		
Descripción	Relación porcentual entre los estudiantes de una cohorte de entrada C que superan, en el tiempo previsto más un año, los créditos conducentes a un título T en una Universidad U y el número total equivalente de estudiantes de nuevo ingreso de la misma cohorte C en dicho título T en la Universidad U.		
Justificación	Este indicador aporta información anual sobre la proporción de estudiantes que consiguen finalizar en el tiempo previsto más un año ($t = t+1$) un título con respecto a los estudiantes matriculados inicialmente, en los diferentes títulos impartidos en las Universidades españolas.		
Forma de cálculo	$ISV4 = \left(\frac{\text{N}^\circ \text{ de alumnos de una cohorte de entrada C en un título T en una Universidad U que consiguen finalizar dicho título en el tiempo previsto} + 1}{\text{N}^\circ \text{ de total equivalente de alumnos de nuevo ingreso de una cohorte de entrada C en un título T en una Universidad U}} \right) * 100$		
Características	Periodicidad	Año académico.	
	Fuente de información	Universidad.	
	Histórico		
	Forma de representación	Porcentaje con un decimal	
Nivel de agregación / desagregación	Por Universidad, título y cohorte de entrada.		
Ejemplo	<p>El número equivalente de alumnos de la cohorte de entrada de 2010-11 en el título de grado de Medicina de la Universidad de Navarra fue de 100 alumnos.</p> <p>Y el número de tales alumnos (alumnos de la cohorte de entrada de 2010-11 en el título de grado de Medicina de la Universidad de Navarra) que consiguen finalizar dicho título en el tiempo previsto más un año fue de 90 alumnos.</p> <p>Con lo que la Tasa de graduación del título sería:</p> $ISV4 = (90/100) * 100 = 90,0\%$ <p>Es decir, el 90% de la cohorte de entrada de 2010-11 en el título de grado de Medicina de la Universidad de Navarra, consiguieron finalizar dicho título.</p>		
Especificaciones	<p>Se calcula cada año académico para los graduados de una misma cohorte de entrada.</p> <p>Se entenderá por número total equivalente de estudiantes de nuevo ingreso aquellos que, para el título T y la Universidad U, comenzaron los estudios desde el inicio.</p> <p>Se entenderá por tiempo previsto el número de años académicos contemplados en el plan para superar los créditos que componen el título (siendo 60 el número máximo de créditos que se permiten como nueva matriculación por año académico).</p>		

Interpretación:

Este indicador sirve para calibrar el ajuste entre el diseño inicial del plan de estudios y su implantación al objetivo de que los estudiantes finalicen sus estudios en un periodo de tiempo razonable. Cuanto más alejados del 100% estén los valores, mostrarán un diseño del plan de estudios menos ajustado a la formación previa de los estudiantes o una dificultad mayor de los módulos o materias o una planificación inadecuada o la inadecuación de los procedimientos de evaluación de los aprendizajes.